República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 17 SEP 2018

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2018-00311-00**
DEMANDANTE:	**MARTHA BEATRIZ CARVAJAL AMAYA**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **MARTHA BEATRIZ CARVAJAL AMAYA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente **a la señora Ministra de Educación** o a su delegado, al **Agente del Ministerio Público** y **al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades y remítase de manera inmediata y a través de **servicio postal autorizado**, copia de la misma, de sus anexos y del auto admisorio.

2. Ordenar a la parte actora depositar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, la suma de **TREINTA MIL PESOS ($30.000)** para efectos de gastos del proceso, los cuales deberán consignarse en la **Cuenta de Ahorros Nº 400-700-27-698-6 Convenio No. 11645** del Banco Agrario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., so pena de la aplicación de lo previsto en el artículo 178 ibídem.

3. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de

2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 1 a 3 del plenario, se reconoce personería adjetiva a la doctora Paula Milena Agudelo, identificada con cédula de ciudadanía 1.030.633.678, portadora de la T.P. 277.098 del C.S.J., como apoderada principal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS

JUEZ

Y.G.

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ - 1
SECCIÓN SEGUNDA
Por notificación en ESTADO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 18 SEP. 2018 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 17 SEP 2018

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2018-00300-00**
DEMANDANTE:	**YOVANNY ALEXANDER BAYONA OSPINA**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar sobre la admisión o no del medio de control, previas las siguientes:

CONSIDERACONES

El señor Yovanny Alexander Bayona Ospina, actuando por intermedio de apoderado, acude en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con las siguientes pretensiones:

> *"**PRIMERA:** Ordenar y declarar la nulidad del Acto Administrativo N° 06501 del 20 de diciembre de 2017 proferido por el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, notificada personalmente el 30 de enero de 2018 mediante el cual se retiró al demandante del servicio de la Policía Nacional por disminución de capacidad sicofísica.*
>
> ***SEGUNDA:** Consecuencia de la anterior declaración y como restablecimiento del derecho se ordene a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, a reintegrar al servicio activo de la Policía Nacional al demandante, sin solución de continuidad, con efectividad a la fecha de su separación o retiro del cargo que venía desempeñando.*
>
> ***TERCERA:** Como consecuencia de la declaratoria de la nulidad y como restablecimiento del derecho ordenar a la demandada que reconozca y pague los salarios dejados de percibir desde la fecha de desvinculación hasta la fecha del reintegro efectivo.*
>
> ***CUARTA:** Como consecuencia de la declaratoria de la nulidad y como restablecimiento del derecho, ordenar a la demandada que reconozca y pague las prestaciones sociales dejadas de percibir desde la fecha de desvinculación hasta la fecha del reintegro efectivo.*
>
> ***QUINTA** Condenar a la demandada, si ésta no da cumplimiento al fallo dentro del término previsto en el artículo 192 del C.C.A., a pagar a favor de mi mandante los intereses moratorios.*

> ***SEXTA:*** *Se condene en costas a demandada conforme lo establece el artículo 188 del C.P.A.C.A.".*

La demanda fue presentada el día 30 de julio de 2018 y una vez repartida a este Sede Judicial se procede al estudio de la misma, precisando que dentro de las pretensiones expuestas en la demanda y los anexos aportados con la misma, solicita declarar la nulidad del Acto Administrativo No. 06501 del 20 de diciembre de 2017 proferido por el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, a través del cual retiró del servicio activo al actor de la Policía Nacional por disminución de capacidad sicofísica.

Para resolver, el Despacho considera necesario, acudir a lo previsto en el Artículo 169 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

> *"**Art. 169.-** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> *2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corrègido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
>
> *3. **Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial"*** (Subrayado y Negrilla del Despacho)

Teniendo en cuenta la norma transcrita y como quiera que en el presente caso lo pretendido por el actor es la nulidad de la Resolución No. 06501 del 20 de diciembre de 2017 "Por la cual se retira Del servicio activo por Disminución de la Capacidad Sicofísica a un Intendente de la Policía Nacional", dicho acto fue dejado sin efectos por la entidad demandada a través de la Resolución No. 01234 del 14 de marzo de 2018[1], en cumplimiento al fallo de Tutela de fecha 26 de febrero de 2018 proferido por el Juzgado 18 Penal del Circuito con Función en Conocimiento de Bogotá; es decir que el acto objeto de controversia no es susceptible de control judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, dado que el mismo quedó por fuera de la vida jurídica en virtud del cumplimiento al aludido fallo de Tutela.

En virtud de lo expuesto y como quiera que en el presente caso el acto administrativo aquí acusado no es susceptible de control judicial ante la Jurisdicción

[1] "Por la cual se da cumplimiento a un Fallo de Tutela proferido por el Juzgado Dieciocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá y se reintegra al servicio activo a un Intendente de la Policía Nacional"

de lo Contencioso Administrativo de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a rechazar la demanda.

En este orden, no queda otra opción para el Despacho, que dar aplicación a la norma trascrita y en consecuencia,

RESUELVE:

1. **Rechazar la demanda** presentada por el señor **YOVANNY ALEXANDER BOYONA OSPINA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. **Devuélvanse** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

3. **Ejecutoriada** esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

RYGH

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 SEP 2018 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 17 SEP 2018

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2018-00295-00**
DEMANDANTE:	**OSVALDOENRIQUE FORESTIERI CHAMORRO**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **OSVALDO ENRIQUE FORESTIERI CHAMORRO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente **a la señora Ministra de Educación** o a su delegado, al **Agente del Ministerio Público** y **al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades y remítase de manera inmediata y a través de **servicio postal autorizado**, copia de la misma, de sus anexos y del auto admisorio.

2. Ordenar a la parte actora depositar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, la suma de **TREINTA MIL PESOS ($30.000)** para efectos de gastos del proceso, los cuales deberán consignarse en la **Cuenta de Ahorros Nº 400-700-27-698-6 Convenio No. 11645** del Banco Agrario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., so pena de la aplicación de lo previsto en el artículo 178 ibídem.

3. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de

2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 1 a 4 del plenario, se reconoce personería adjetiva a la doctora Mayerly Andrea Caballero Delgado, identificad con cédula de ciudadanía 89.009.237, portadora de la T. P. 112.907 del C.S.J., como apoderad principal y a la doctora Paula Milena Agudelo, identificada con cédula de ciudadanía 1.030.633.678, portadora de la T.P. 277.098 del C.S.J., como apoderada sustituta, de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS

JUEZ

Y.G.

JUZGADO [illegible] ADMINISTRATIVO
[illegible]
Por anotación en [illegible] se notificó a las partes la providencia anterior hoy 20 SEP. 2018 a las 8:00 a.m.
Secretario

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

17 SEP 2018

Bogotá, D.C.

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2018-00291-00**
DEMANDANTE:	**CAROLINA ORTEGA ROA**
DEMANDADO:	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Encontrándose el expediente al Despacho, para resolver sobre la admisión de la demanda, se hace necesario remitir las diligencias por carecer de competencia para su conocimiento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora Carolina Ortega Roa, actuando a través de apoderado acude a esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., con el fin de obtener la nulidad del Oficio No. 02436 del 19 de enero de 2018, suscrito por la Jefe Oficina Asesora Jurídica de la aludida entidad; como consecuencia de ello y a título de restablecimiento del derecho el reconocimiento y pago de la sanción moratoria originada hasta el día del pago total del auxilio de Cesantías.

El apoderado del extremo activo, efectúa una estimación razonada de la cuantía que asciende a la suma de cuarenta y nueve millones seiscientos cuarenta y un mil cuarenta y siete pesos ($49.641.047), suma que considera que se le debe pagar por concepto de la Sanción Moratoria causada hasta el pago total del auxilio de Cesantías, valor que excede la competencia asignada por la ley a esta Sede Judicial, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dispone:

> *"...Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."*. (Subrayado fuera de texto)

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que el valor de lo pedido en el líbelo introductorio sobrepasa el monto de la cuantía a que hace alusión el citado postulado normativo, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el Proceso **Nº 11001-33-35-029-2018-00291-00,** dentro del cual actúa como accionante la señora Carolina Ortega Roa, en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que sea enviado por competencia al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (Reparto), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO. Por Secretaría, déjense las constancias respectivas, líbrense los oficios correspondientes y dese cumplimiento, a la mayor brevedad, a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

Y.G.

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en el estado notificó a las partes la providencia anterior hoy 18 SEP. 2018 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

17 SEP 2018

Bogotá, D.C.

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2018-00262-00**
DEMANDANTE:	**ELVA MERY CHAVARRO ROMERO**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MIISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
CONTROVERSIA:	**EJECUTIVO LABORAL**

Entra el Despacho a resolver sobre el libramiento de pago en el presente asunto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora Elva Mery Chavarro Romero, actuando por intermedio de apoderado inicia proceso ejecutivo en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con ocasión a la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá el 05 de mayo de 2016.

En este punto de la controversia resulta importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constituye título ejecutivo:

> *"Art. 297.- Para los efectos de éste Código, constituye título ejecutivo:*
>
> 1. *Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.*
> 2. *Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas dinerarias.*
> 3. *Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los*

documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que conste obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

4. *Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar".*

En lo que respecta a la competencia para conocer de los procesos ejecutivos, el mismo cuerpo normativo en su artículo 298 establece:

"Art. 298.- En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, ésta no se ha pagado, ***sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato.***

En los casos a que se refiere el numeral 2 del artículo anterior, la orden de cumplimiento se emitirá transcurridos seis (6) meses desde la firmeza de la decisión o desde la fecha que en ella se señale, bajo las mismas condiciones y consecuencias establecidas para las sentencias como título ejecutivo. El juez competente en estos eventos se determinará de acuerdo con los factores territoriales y de cuantía establecidos en este Código". (Subrayado fuera de texto)

Es decir, que los asuntos radicados bajo la vigencia del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se rigen por las normas previstas en el Título IX del mismo y las pautas de competencia señaladas, que para el caso debatido son:

"Art. 156.- Para la determinación de la competencia por ***razón del territorio*** *se observarán las siguientes reglas:*
(...)
9. ***En las ejecuciones de las condenas impuestas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por ésta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva****". (Subrayado fuera de texto)*

En este orden, es claro para el Despacho que siguiendo las reglas de competencia previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el conocimiento del presenten asunto, está a cargo del juez que profirió la sentencia condenatoria; que para el asunto de autos estaríamos hablando del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

En consideración a lo expuesto, ésta Sede Judicial, dispone remitir por competencia al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el Proceso **Nº 11001-33-35-029-2018-00262-00,** dentro del cual actúa como accionante la señora Elva Mery Chavarro Romero, en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que sea enviado por competencia al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO. Por Secretaría, déjense las constancias respectivas, líbrense los oficios correspondientes y dese cumplimiento, a la mayor brevedad, a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

YG

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 SEP. 2018 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

17 SEP 2018

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2018-00260-00**
DEMANDANTE:	**OSCAR ALDREDO ÁVILA BARRIOS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **OSCAR ALFREDO ÁVILA BARRIOS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.**

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente **al señor Ministro de Defensa** o a su delegado, al **Agente del Ministerio Público** y **al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades y remítase de manera inmediata y a través de **servicio postal autorizado**, copia de la misma, de sus anexos y del auto admisorio.

2. Ordenar a la parte actora depositar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, la suma de **TREINTA MIL PESOS ($30.000)** para efectos de gastos del proceso, los cuales deberán consignarse en la **Cuenta de Ahorros Nº 400-700-27-698-6 Convenio No. 11645** del Banco Agrario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., so pena de la aplicación de lo previsto en el artículo 178 ibídem.

3. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 1 del plenario, se reconoce personería al doctor Robeiro de Jesús Franco López, identificado con cédula de ciudadanía 79.76.508, portador de la T.P. 140.251 del C.S.J., como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS

JUEZ

Y.G.

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
anterior hoy 18 SEP. 2018 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 17 SEP 2018

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2018-0231-00**
DEMANDANTE:	**JAIRO SILVA AGUILAR**
DEMANDADO:	**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENETAR FAMILIAR - ICBF**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **JAIRO SILVA AGUILAR** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.**

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente **a la Directora del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** o a su delegado, al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO,** de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al **buzón electrónico** de las entidades y remítase de manera inmediata y a través de **servicio postal autorizado**, copia de la misma, de sus anexos y del auto admisorio.

2. Ordenar a la parte actora depositar en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, la suma de **TREINTA MIL PESOS ($30.000)** para efectos de gastos del proceso, los cuales deberán consignarse en la **Cuenta de Ahorros Nº 400-700-27-698-6 Convenio No. 11645** del Banco Agrario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., so pena de la aplicación de lo previsto en el artículo 178 ibídem.

3. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de

2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 1 y 2 del plenario, se reconoce personería al doctor Edwin Arturo Gaitán Molano, identificado con cédula de ciudadanía 79.754.977, portador de la T.P. 252.050 del C.S.J., como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

YG

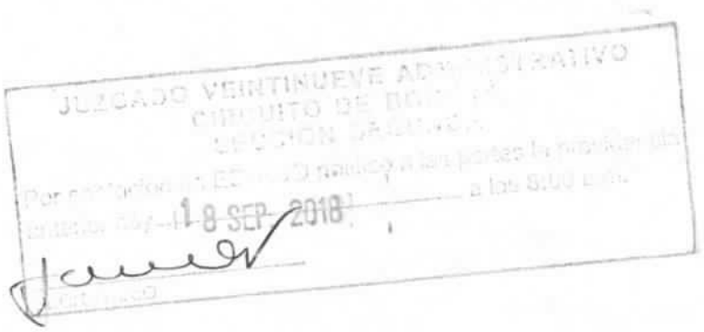

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 17 SEP 2018

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2017-00392-00**
DEMANDANTE:	**LUÍS HERNÁNDO WALTEROS GALARZA**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 26 de enero de 2018, se ordenó oficiar al **Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Ejército Nacional** a fin de que allegara constancia de notificación, comunicación o publicación del acta del TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA No. M-16-503 mdnsg-tml-41.1 – registrada al folio No. 122 del libro de tribunal médico laboral" DEL 31 DE AGOSTO DE 2016 Y DE LA RESOLUCIÓN No. 231048 del 11 de abril de 2017; requerimiento que fue contestado por la Asesora Jurídica de Tribunal Médico Laboral a folios 115 a 117 del plenario, **sin que allegara constancia de notificación, comunicación o publicación de la Resolución No. 231048 del 11 de abril de 2017 – expedida por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional,** se dispone que por secretaría se **libre nuevamente oficio** en este sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

YG

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 SEP. 2018 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 17 SEP 2018

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2017-00163-00**
DEMANDANTE:	**RICARDO BARON PÉREZ**
DEMANDADO:	**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a. m.) en la sala treinta y dos (32) del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 -91.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 SEP. 2018 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 17 SEP 2018

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2017-00129-00**
DEMANDANTE:	**SIERVO ANRÉS REYES PIZA**
DEMANDADO:	**CAJA DE SUELDOS DE EWTIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (9:45 a. m.) en la sala treinta y dos (32) del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 -91.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO
SECCIÓN
Por anotación en ESTADO providencia anterior hoy 18 SEP. 2018 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 17 SEP 2018

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2017-00121-00**
DEMANDANTE:	**SONIA MARTÍNEZ VALENZUELA**
DEMANDADO:	**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.) en la sala treinta y dos (32) del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 -91.

En los términos y para los efectos del poder especial conferido obrante a folio 47, **se reconoce personería** al doctor **Gustavo Adolfo Giraldo**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.882.208 y portador de la tarjeta profesional número 196.921 del CSJ., como apoderado judicial del Ministerio de Educación Nacional.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO fijado a las partes la providencia de la anterior hoy 18 SEP. 2018 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 17 SEP 2018

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2017-00111-00**
DEMANDANTE:	**CEFERINO BRIÑEZ GONZÁLEZ**
DEMANDADO:	**PERSONERÍA DE BOGOTÁ D. C.**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las doce del mediodía (12:00 m.) en la sala tres (3) del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 -91.

En los términos y para los efectos del poder especial conferido obrante a folio 112, **se reconoce personería** al doctor **Mario Enrique Galvis Ayala**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.129.039 y portador de la tarjeta profesional número 62.444 del CSJ., como apoderado judicial de la Personería Bogotá.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia de anterior hoy 18 SEP. 2018 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 07 SEP 2018

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2017-00100-00**
DEMANDANTE:	**BEATRIZ DEL SOCORRO CETINA OLIVARES**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las once y quince de la mañana de la mañana (11:15 a. m.) en la sala tres (3) del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 -91.

En los términos y para los efectos del poder especial conferido obrante a folio 72, **se reconoce personería** al doctor **José Octavio Zuluaga Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.266.852 y portador de la tarjeta profesional número 98.660 del CSJ., como apoderada judicial de Colpensiones; así mismo, de conformidad con la sustitución de poder obrante a folio 78 **se reconoce personería** a la doctora **Paola Julieth Guevara Olarte**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.031.153.546 y portadora de la tarjeta profesional número 287.149 del CSJ.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
La anterior providencia se notificó por estado hoy 18 SEP. 2018 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 17 SEP 2018

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2017-00085-00**
DEMANDANTE:	**AURA ALICIA HERRERA FUQUEN**
DEMANDADO:	**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a. m.) en la sala tres (3) del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 -91.

En los términos y para los efectos del poder especial conferido obrante a folio 50, **se reconoce personería** a la doctora **Diana Maritza Tapias Cifuentes**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.961 y portadora de la tarjeta profesional número 243.827 del CSJ., como apoderada judicial del Ministerio de Educación Nacional; así mismo, de conformidad con la sustitución de poder obrante a folio 49 **se reconoce personería** al doctor **Cesar Augusto Hinestrosa Ortegón**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.136.492 y portador de la tarjeta profesional número 175.007 del CSJ.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Anotación en [illegible] las partes la providencia
[illegible] hoy 18 SEP. 2018 a las 8:00 a.m.
[illegible]

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 07 SEP 2018

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2017-00073-00**
DEMANDANTE:	**DIANA MIREYA VARELA ROJAS**
DEMANDADO:	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (09:45 a. m.) en la sala tres (3) del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 -91.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior hoy 7 SEP. 2018 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

7 SEP. 2018

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 17 SEP 2018

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2017-00059-00**
DEMANDANTE:	**JOSÉ MILCIADES OVIEDO**
DEMANDADO:	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (09:00 a. m.) en la sala tres (3) del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 -91.

En los términos y para los efectos del poder especial conferido obrante a folio 40, **se reconoce personería** a la doctora **Marisol Viviana Usama Hernández**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.983.550 y portadora de la tarjeta profesional número 222.920 del CSJ., como apoderada judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en E[illegible] notifico a las partes la providencia
proferida hoy 18 SEP. 2018 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 17 SEP 2018

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2017-00034-00**
DEMANDANTE:	**LUIS MANUEL CRIOLLO CEPEDA**
DEMANDADO:	**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el siete (7) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las doce del mediodía (12:00 m) en la sala treinta y seis (36) del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 -91.

En los términos y para los efectos del poder especial conferido obrante a folio 44, **se reconoce personería** a la doctora **Rosalba Lucia Tovar Dukuara**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.643.446 y portadora de la tarjeta profesional número 15.176 del CSJ., como apoderada judicial del Distrito Capital – Secretaría de Educación.

Así mismo, en los términos y para los efectos del poder especial conferido obrante a folio 72, **se reconoce personería** a la doctora **Diana Maritza Tapias Cifuentes**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.961 y portadora de la tarjeta profesional número 243.827 del CSJ., como apoderada judicial del Ministerio de Educación Nacional.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JFBM

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 SEP. 2018 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 17 SEP 2018

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00025-00
DEMANDANTE:	MARLADY BOGOTÁ TORRES
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el siete (7) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las once y quince de la mañana (11:15 a. m.) en la sala treinta y seis (36) del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 -91.

En los términos y para los efectos del poder especial conferido obrante a folio 29, **se reconoce personería** a la doctora **Diana Maritza Tapias Cifuentes**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.961 y portadora de la tarjeta profesional número 243.827 del CSJ., como apoderada judicial del Ministerio de Educación Nacional.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 SEP. 2018 a las 8:00 a.m.
Secretario

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 17 SEP 2018

PROCESO No:	**11001-33-35-029-2017-00012-00**
DEMANDANTE:	**ESPERANZA NIÑO GAONA**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
CONTROVERSIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el siete (7) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a. m.) en la sala treinta y seis (36) del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 -91.

En los términos y para los efectos del poder especial conferido obrante a folio 66, **se reconoce personería** al doctor **José Octavio Zuluaga Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.266.852 y portador de la tarjeta profesional número 98.660 del CSJ., como apoderado judicial de Colpensiones.

Así mismo, en virtud de las sustituciones de poder obrantes a folios 72 y 84, se reconoce personería a las siguientes apoderadas: i) **Paola Julieth Guevara Olarte** identificada con cédula de ciudadanía número 1.031.153.546 y portadora de la tarjeta profesional número 287.149 del CSJ., y ii) **Daniel Marín Forero Millán** identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.462.426 y portadora de la tarjeta profesional número 279.783 del CSJ., como apoderadas judiciales de Colpensiones.

Finalmente por cumplir con los requisitos legales, se acepta la renuncia que de la sustitución del poder presenta la abogada Daniela Marín Forero ya identificada.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO de hoy se notifica a las partes la providencia anterior hoy 18 SEP. 2018 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO